

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 150/2020

APRUEBA POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

VISTO:

- a) Las disposiciones establecidas en los estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018 y sus modificaciones establecidas en la Resolución de Rectoría N° 148/2020;
- b) La Resolución de Rectoría N° 336/2014 que Aprueba Texto Refundido y Actualizado de la Resolución de Rectoría N° 721/2005 que establece las Políticas de Planificación Académica, Docente y Presupuestaria de Universidad Autónoma de Chile;
- c) La Resolución de Rectoría N° 001/2018 que Modifica la Resolución de Rectoría N° 336/2014 en cuanto a la conformación de los equipos de gestión y asignación de carga docente; y,
- d) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

- a) El Plan de Desarrollo Estratégico Institucional vigente y los compromisos derivados de la acreditación institucional y de los programas de pregrado y postgrado;
- b) La conveniencia de potenciar un desarrollo integrado de la Universidad y de sistematizar la dedicación de los académicos regulares a las diferentes labores y actividades propias de su quehacer;
- c) La necesidad de actualizar la política de gestión de la producción académica de la Universidad, en consideración a la nueva Ley de Educación Superior; y,
- d) Que los cambios tecnológicos en materia administrativa y docente hacen necesaria una actualización del quehacer universitario y de la normativa vigente.

RESUELVO:

Primero: Apruébase la Política de Planificación Académica de Universidad Autónoma de Chile.

Segundo: Derógase la Resolución N° 336/2014 que Aprueba Texto Refundido y Actualizado de la Resolución de Rectoría N° 721/2005 que establece las Políticas de Planificación Académica, Docente y Presupuestaria de Universidad Autónoma de Chile, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Tercero: Derógase la Resolución de Rectoría N° 001/2018 que Modifica la Resolución de Rectoría N° 336/2014.

Cuarto: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, sin perjuicio de respetar la planificación académica en curso.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 26 de octubre de 2020.-



JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General



TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector

TRN/JRN/GLH/HVF/MTG/MVG/swm

Distribución:

Rectoría

Vicerrectores Corporativos

Secretario General y Prosecretarios

Vicerrectores de Sedes

Decanos y Vicedecanos de Sedes

Directores Académicos y de Carreras

Demás Unidades Académicas Corporativas-Administrativas de la Universidad

POLÍTICA DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

TÍTULO I

Disposiciones Generales para la planificación académica

Artículo 1. Del Cuerpo Académico. Los académicos de la Universidad adscriben a las categorías de planta regular o planta adjunta.

1. **Académicos de planta regular:** comprende a todos aquellos académicos que mantienen contrato de trabajo con la Universidad.

Los adscritos a esta planta deben realizar actividades académicas generales, como docencia de pregrado y postgrado, investigación, vinculación con el medio y gestión académica, según se estipula en la presente Política.

Según su dedicación preferente y niveles de responsabilidad, los académicos de la planta regular pueden ser:

a) **Académicos:**

Profesor: es aquel cuya labor está centrada preferentemente en el fortalecimiento y mejora continua de las acciones de enseñanza – aprendizaje en programas de pregrado, postgrado y educación continua.

Profesor Investigador: es aquel cuya labor está enfocada preferentemente en la generación de nuevo conocimiento e innovación, mediante la investigación o creación y su transferencia a la sociedad.

b) **Académicos Directivos:** son aquellos que cumplen funciones de dirección en las unidades académicas y son designados de acuerdo al Reglamento Orgánico. Éstos son: Decano, Secretario de Facultad, Vicedecano y Director de Carrera.

c) **Académicos Administrativos:** son aquellos designados para cumplir funciones de coordinación y gestión operacional en las unidades académicas. Estos son, entre otros, el Secretario de Estudios, los Coordinadores de Prácticas y Titulación, Coordinadores de Campo Clínico y Coordinadores Vespertinos.

2. **Académicos de planta adjunta:** son todos aquellos que mantienen contrato de prestación de servicios profesionales a honorarios con la Universidad, para impartir docencia directa en programas de pregrado, postgrado, formación continua y otras responsabilidades.

La asignación de jornada de estos académicos es esencialmente variable en cada período académico.

Se incluyen en esta planta adjunta los **Profesores Invitados** y los **Investigadores Asociados**, quienes deberán ser nombrados en estas calidades conforme a la normativa institucional.

Los académicos de la planta adjunta podrán incorporarse al trabajo y actividades de las comunidades académicas, de nivel o de línea disciplinar, de investigación o a otras actividades propias del modelo educativo de la Universidad.

Artículo 2. La provisión de académicos de la planta regular y adjunta y su jerarquización se efectuará conforme lo dispuesto en el Reglamento del Académico y Carrera Académica.

Artículo 3. De la planificación académica. La planificación académica tiene por objeto, entre otros, la asignación de tiempos a los académicos para las actividades propias de las funciones encomendadas, según su jornada y régimen de contratación, de acuerdo a los criterios para la asignación de horas mínimas de docencia de pregrado y tiempos protegidos para el desarrollo de productos académicos. Esta planificación se realiza con el propósito de implementar con calidad, eficacia, eficiencia y sustentabilidad el proyecto académico institucional.

Artículo 4. Responsables de la planificación académica. Son responsables de la planificación académica:

- a) **La Vicerrectoría Académica (VRA):** entidad que propondrá al Rector la planificación académica anual; conducirá e implementará el proceso de planificación académica, y aprobará dicha planificación en su caso, considerando el proyecto académico, los lineamientos presupuestarios de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas (VRAF) y las disposiciones de esta Política. La VRA elaborará al efecto un Instructivo de Planificación de la Docencia acorde a los requerimientos de cada período académico.
- b) **Las Vicerrectorías de Sede:** quienes a través de sus direcciones académicas deberán coordinar el proceso de planificación considerando los lineamientos de planificación docente y la planificación presupuestaria de la VRAF.
- c) **Las Direcciones Académicas:** entidades que deberán coordinar y revisar que la planificación académica efectuada por las Direcciones de Carreras den cumplimiento a lo establecido en esta Política, para su posterior aprobación por la VRA.
- d) **Las Direcciones de Carrera:** las que deberán coordinar con su respectiva Dirección Académica de Sede, las horas de docencia de pregrado de los planes de estudio de cada período académico, aplicando las directrices de la presente política.

Sólo una vez asignadas en su totalidad las horas de docencia mínima a los académicos de la planta regular, se podrá contratar horas de académicos de planta adjunta para completar las horas de docencia de pregrado establecida en los planes de estudio.

La VRA ingresará al sistema informático de soporte, los planes y programas de estudios autorizados por resolución de Rectoría.

La supervisión y seguimiento del cumplimiento de las horas y de la planificación de docencia de los académicos regulares en los programas de postgrado y educación continua es de responsabilidad de las direcciones respectivas.

TÍTULO II

Criterios de planificación de la docencia de pregrado derivados del plan de estudio.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Plan de Estudio. Distribución progresiva y secuencial, en años o semestres, de las actividades curriculares que culminan en un título profesional y/o grado académico.

Asignatura. Actividad curricular organizada disciplinarmente en resultados de aprendizajes, en función de los requerimientos del plan de estudio para el logro del perfil de egreso.

Artículo 6. Planificación de las asignaturas según su naturaleza. Las asignaturas que se planifiquen serán aquellas que estrictamente correspondan al plan de estudio vigente sancionado por la Universidad. En consecuencia se respetará su secuencia y período académico correspondiente, y no se impartirán asignaturas que no correspondan al semestre respectivo, salvo las excepciones establecidas en el artículo 9 de esta Política.

Asignaturas del Área de Formación General, Formación Básica o comunes a más de un plan de estudio. Las Direcciones Académicas de Sede planificarán con las Direcciones de Carrera las asignaturas comunes a más de un plan de estudio y las que puedan serlo por su similar valor formativo, en una sección común o franja horaria, estructurando secciones con estudiantes de distintas carreras. Al efecto, las carreras ofrecerán las asignaturas comunes compatibilizando sus respectivos horarios y/o modalidades de impartición.

Artículo 7. Sólo se impartirán asignaturas en un semestre alterno previa autorización del VRA a solicitud del Vicerrector de Sede.

Artículo 8. Secciones múltiples o división de asignaturas. La división de asignaturas en más de una sección sólo procederá completados que sean los cupos ofrecidos en las secciones originalmente planificadas.

Artículo 9. La planificación del tamaño y número de las secciones se realizará teniendo en consideración los siguientes criterios:

- a) Las asignaturas teóricas podrán dividirse en más de una sección cuando el número de estudiantes esperados sea superior a 60, salvo que la disponibilidad de salas no lo permita. Si las asignaturas teóricas son impartidas en forma remota, sincrónica o asincrónica, su planificación se efectuará considerando los lineamientos de la Vicerrectoría Académica al respecto;
- b) En las asignaturas teóricas que demanden una metodología especial de enseñanza, la cantidad máxima de estudiantes podrá reducirse hasta 30, según lo especificado en los respectivos programas de asignaturas;
- c) Las asignaturas que involucren pasos prácticos a desarrollar en laboratorio, simulación clínica o aula especial, podrán dividirse en más de una sección cuando el número de estudiantes sobrepase la capacidad del taller o del laboratorio respectivo. De no existir restricciones de espacio y/o equipamiento, el cupo mínimo de la subsección no podrá ser

inferior a 25. Los casos excepcionales que puedan ameritar un número inferior de estudiantes deberán ser autorizados por el Vicerrector de Sede;

- d) Las asignaturas de terreno o prácticas se subdividirán en secciones con cupos acordes a la naturaleza de los procedimientos prácticos a realizar por los estudiantes y a la capacidad formadora real máxima de la clínica, centro de práctica o campo clínico respectivo.

El **Instructivo de Planificación de la Docencia** podrá establecer condiciones específicas o adicionales para la definición del tamaño y número de las secciones, considerando las situaciones especiales que se presenten y la aplicación de tecnologías que permitan modalidades mixtas, presencial-remota.

Artículo 10. Asignaturas a impartir por plan de estudio a grupos reducidos de estudiantes. Si conforme al plan de estudio corresponde impartir en el semestre respectivo una asignatura a un número inferior a diez estudiantes, se optará por alguna de las siguientes alternativas:

- a) Si la asignatura es común a más de una carrera o tiene resultados de aprendizaje y similar valor formativo, se configurará una sola sección;
- b) Si no fuere posible configurar una sola sección con la asignatura común a más de una carrera, esta se podrá impartir a través del sistema de mentorías. De acuerdo con las características de la asignatura el número de horas podrá disminuirse y compensarse, de manera justificada, por una atención más individualizada. Las mentorías y su modalidad deberán ser solicitadas por la Dirección de Carrera a la Dirección Académica de Sede respectiva;
- c) Impartir la asignatura en forma semipresencial o remota, sincrónica o asincrónica, aplicando los criterios establecidos en el Instructivo de Planificación de la Docencia.

Artículo 11. Asignaturas que se imparten en forma compartida o concurrente. Aquellas asignaturas que requieren la participación de más de un académico en forma simultánea, deben estar determinadas en los programas de asignaturas formalmente aprobados o en el Instructivo de Planificación de la Docencia. Para impartir estas asignaturas se privilegiará la participación de académicos de la planta regular.

Artículo 12. Asignaturas para impartir en forma corporativa virtual. La planificación de aquellas asignaturas o parte de ellas que, por su naturaleza o por la trayectoria y especialidad del académico, pueden ser impartidas en forma remota (sincrónica o asincrónica) a todas las Sedes, será establecida en el Instructivo de Planificación de la Docencia.

TÍTULO III

Criterios y procedimientos para la contratación de académicos

Artículo 13. Criterios generales. Los criterios y procedimientos para la contratación de académicos están establecidos en el Reglamento del Académico y Carrera Académica y en sus instrumentos operativos derivados.

Los estándares para la conformación de la planta regular, su número y jerarquía académica, serán establecidos y ajustados periódicamente por resolución de Rectoría, conforme al proyecto académico universitario y las metas de desarrollo institucional.

Los contratos que se celebren con los académicos de la planta adjunta para impartir docencia se realizarán por las horas específicas que al efecto se requieran; los contratos con los académicos Profesores Invitados e Investigadores Asociados se realizarán por los servicios específicos que estos ejecutarán.

Artículo 14. Procedimiento para la contratación de académicos. El procedimiento para la contratación de académicos se ejecutará según lo estipulado en el Reglamento del Académico y Carrera Académica y a los procesos establecidos en el Sistema de Aseguramiento Interno de Calidad.

Para ingresar a la planta regular o adjunta, los académicos deberán acompañar sus antecedentes académicos y profesionales debidamente legalizados y, cuando corresponda, traducidos al idioma castellano. La Secretaría General o Prosecretaría de Sede respectiva podrá certificar la autenticidad de una fotocopia, previa exhibición del documento original dejando constancia escrita en la copia presentada, la que quedará en poder de la Universidad, devolviéndose el original al interesado.

Para proceder a la suscripción del contrato y al pago de remuneraciones, todo académico deberá completar el currículum estándar dispuesto en la plataforma institucional para tales efectos y acompañar los documentos de respaldo antes indicados. La Dirección Académica verificará el cumplimiento de estos requisitos, dejando constancia.

Los académicos al ser incorporados a la planta regular serán jerarquizados en virtud de sus antecedentes académicos y profesionales, según estipula el Reglamento del Académico y Carrera Académica.

Artículo 15. Criterios para la contratación de académicos. Para la contratación de académicos se considerarán los siguiente criterios:

- a) Se privilegiará la contratación de académicos que posean el grado de doctor, en subsidio de magíster, y con experiencia docente, especialmente en asignaturas de especialidad. Puede exceptuarse de este requisito a quienes realicen labores docentes o de supervisión en campos clínicos o clínica;
- b) Para impartir docencia en los primeros años de una Carrera, dado el carácter fundante de estas asignaturas, se privilegiarán académicos con mayor experiencia docente y que hayan aprobado los cursos de perfeccionamiento que la Universidad dispone; y,
- c) Los académicos deberán impartir clases preferentemente en asignaturas propias de su ámbito de especialización.

Artículo 16. La jornada por la que se contratará a los Directores de Carrera de Sede, a los Secretarios de Estudios de Campus, a los Coordinadores de Práctica y Titulación de Campus y a los Coordinadores Vespertinos de Campus, se relaciona con el número de estudiantes de cada carrera y se consigna en el cuadro siguiente:

Cantidad de Estudiantes	Jornada de Director de Carrera Sede	Jornada de Secretarios de Estudio Campus	Jornada de Coordinador de Práctica y Titulación Campus	Jornada de Coordinador Vespertino Campus
1 a 100	JC	1/2 JC	-	-
101 a 200	JC	JC	1/2 JC	-
201 a 300	JC	JC	JC	-
301 y más	JC	JC	JC	1/2 JC

Si dos o más carreras de una misma facultad no superan en forma individual el umbral de 301 estudiantes en un mismo Campus, pero en conjunto superan dicho umbral, podrán contratar un Coordinador Vespertino que prestará servicios en dichas carreras.

Artículo 17. Contratación de Coordinadores de Campo Clínico. Los académicos que deben supervisar y evaluar las actividades prácticas desarrolladas en campo clínico, deberán destinar la totalidad de su jornada a planificar, coordinar y hacer seguimiento de la docencia y uso eficiente del campo clínico.

Su contratación podrá exceptuar la exigencia del grado de magíster o doctor.

Se contratará un coordinador jornada completa por cada 300 estudiantes que se encuentren efectivamente cursando sus prácticas curriculares o profesionales, o por una jornada proporcional al número de estos estudiantes.

En la planificación de la utilización de las horas de campo clínico se considerarán, a lo menos, los siguientes criterios:

- Uso durante doce meses y semana corrida;
- Asignación de campo clínico según requerimiento de competencias a lograr, de acuerdo a lo indicado por el programa de la asignatura; y,
- Utilización de los cupos disponibles en su capacidad plena y al máximo posible, según las jornadas diarias y capacidades instaladas en los campos clínicos.

Artículo 18. Contratación de ayudantes de cátedra. Sólo procederá el nombramiento de ayudantes en los casos que el Plan de Estudio lo establezca y por el plazo de duración de la misma asignatura.

Terminada su gestión el ayudante será sometido a evaluación según la normativa vigente.

El ayudante deberá haber tenido un rendimiento destacado en la asignatura que ayudará a impartir.

Serán nombrados por el Director Académico a propuesta del Director de Carrera conforme a la reglas que establezca el Instructivo Anual de Planificación de la Docencia.

Los honorarios por hora de ayudantes no excederá del 40% del valor hora de un profesor con grado de magíster.

TÍTULO IV

De los Compromisos Académicos Individuales (CAI)

Artículo 19. Compromisos Académicos Individuales (CAI). Es el procedimiento a través del cual se consigna en forma anual, para cada académico de la planta regular, las unidades de producción académica (docencia, investigación, vinculación con el medio y gestión académica) que éste se compromete a realizar.

Los CAI serán formulados para cada académico de acuerdo con los criterios establecidos en esta Política, en el Instructivo de Planificación de la Docencia, en el Catálogo de Productos Académicos vigente y en las tablas de tiempos protegidos y puntos que se contemplan en los artículos siguientes.

Cada académico formalizará su CAI con su jefatura directa.

Los compromisos académicos formalizados podrán ser revisados y ajustados, si corresponde, en la fecha que establezca el calendario académico correspondiente.

Artículo 20. Contenido de los Compromisos Académicos Individuales. Los CAI contemplan cuatro grupos de labores a desarrollar (docencia mínima de pregrado, productos académicos específicos, productos académicos generales y funciones directivas) de las cuales se desagregan otros productos académicos o de gestión específicos; contemplan tiempos protegidos para cumplir las labores comprometidas y el puntaje que genera el cumplimiento de las mismas.

La **docencia mínima de pregrado** está conformada por la docencia directa en carreras de pregrado y la docencia indirecta, comprendiéndose en esta última, entre otras, la preparación de clases, recopilación y preparación de material educativo, elaboración y corrección de instrumentos de evaluación de los aprendizajes, trabajo en plataformas de gestión académica, comunidades académicas y jornadas de retroalimentación.

Las horas de docencia mínima de pregrado, contabilizadas en horas pedagógicas, deben cumplirse obligatoriamente, sin excepciones de ningún tipo.

Si la cantidad de horas de docencia directa exigidas no puede cumplirse en un semestre, el académico deberá compensar la diferencia en el semestre siguiente. Esta obligación deberá quedar establecida en los Compromisos Académicos Individuales y exigirse su cumplimiento por la Dirección Académica de Sede respectiva.

Excepcionalmente, considerando su jerarquía y productividad, podrá considerarse para estos fines la docencia que el académico realice en programas de postgrado, circunstancia que debe ser calificada previamente por el Vicerrector Académico conjuntamente con el Vicerrector del área, o el Decano cuando corresponda.

Los **Productos Académicos Estratégicos y Generales** para los ámbitos de docencia, investigación y postgrado, vinculación con el medio y gestión son aquellos establecidos y

actualizados periódicamente por resolución de Rectoría de conformidad con el Plan de Desarrollo Estratégico, que deben generar los académicos para completar el puntaje exigido.

- **Funciones directivas:** los Académicos Directivos y Administrativos tendrán una asignación de horas y puntaje específicos, asociados a las responsabilidades de dirección, coordinación o gestión que asuman.

- **Tiempo protegido:** es aquel que se destina a un académico de la planta regular para cumplir su CAI.

En esta Política, el tiempo protegido está expresado en unidades de tiempo y los Productos Académicos Estratégicos y Generales que deben ser realizados en este tiempo protegido están expresados en unidades denominadas “puntos”, y no existe necesariamente equivalencia directa entre ellos.

Artículo 21. Horas de docencia mínima de pregrado y tiempo protegido para Profesor y Profesor Investigador con jornada completa.

En el cuadro siguiente se señalan las horas de docencia mínima en horas pedagógicas, las horas de tiempo protegido y el puntaje total para Profesor y Profesor Investigador con **jornada completa** según su jerarquía.

Jerarquía Claustro	Docencia Mínima de Pregrado Horas Pedagógicas		Tiempo Protegido Hrs Ped CAI	Puntaje Total
	Docencia Directa	Docencia Indirecta		
Profesor				
Titular	16	8	36	60
Asociado	18	9	33	60
Asistente	20	10	30	60
Instructor	24	12	24	60
Categoría: Profesor Investigador				
Claustro Doctorado	8	4	48	60
Titular	12	6	42	60
Asociado	14	7	39	60
Asistente	16	8	36	60
Instructor	20	10	30	60

Esta distribución de horas debe aplicarse en los semestres de otoño y primavera.

Artículo 22. Horas de docencia mínima de pregrado y tiempo protegido para Profesor y Profesor Investigador con jornada parcial (tres cuartos de jornada y media jornada).

En el cuadro siguiente se señalan las horas de docencia mínima en horas pedagógicas, las horas de tiempo protegido y el puntaje total para Profesor y Profesor Investigador con jornada parcial según su jerarquía.

Jerarquía	Tres cuartos de Jornada				Media Jornada			
	Docencia Mínima de Pregrado Horas Pedagógicas		Tiempo Protegido Hrs Ped CAI	Puntaje Total	Docencia Mínima de Pregrado Horas Pedagógicas		Tiempo Protegido Hrs Ped CAI	Puntaje Total
	Docencia Directa	Docencia Indirecta			Docencia Directa	Docencia Indirecta		
Profesor								
Titular	12	6	26	44	10	5	15	30
Asociado	14	7	23	44	12	6	12	30
Asistente	16	8	20	44	14	7	9	30
Instructor	20	10	14	44	16	8	6	30
Profesor Investigador								
Titular	8	4	32	44	4	2	24	30
Asociado	10	5	29	44	6	3	21	30
Asistente	12	6	26	44	8	4	18	30
Instructor	15	7,5	21,5	44	10	5	15	30

Artículo 23. Horas de docencia mínima y tiempo protegido para Profesor y Profesor Investigador con contrato inferior a media jornada. Los académicos de planta regular con contratos inferiores a media jornada, deberán completar un puntaje en horas pedagógicas equivalente a sus horas cronológicas de dedicación, consignando estos compromisos en sus CAI con su jefatura directa.

Artículo 24. Horas de docencia mínima y tiempo protegido para los académicos miembros de uno o más claustros académicos.

En el cuadro siguiente se señalan las horas de docencia mínima en horas pedagógicas y las horas de tiempo protegido y el puntaje total para los miembros de uno o más claustros de doctorado.

Jerarquía	Tres cuartos de Jornada				Media Jornada			
	Docencia Mínima de Pregrado Horas Pedagógicas		Tiempo Protegido Hrs Ped CAI	Puntaje Total	Docencia Mínima de Pregrado Horas Pedagógicas		Tiempo Protegido Hrs Ped CAI	Puntaje Total
	Docencia Directa	Docencia Indirecta			Docencia Directa	Docencia Indirecta		
Claustro Doctorado	6	3	35	44	4	2	24	30

Los académicos de la Universidad podrán ser reconocidos como miembros del claustro académico de uno o más programas de doctorado cuando cumplan a lo menos los criterios de productividad científica que establece la Comisión Nacional de Acreditación para programas de doctorado en su área.

Artículo 25. Horas de gestión, de docencia mínima y tiempo protegido para Académicos Directivos y Administrativos.

En el cuadro siguiente se señalan las horas de gestión, docencia mínima, directa o indirecta en horas pedagógicas, las horas de tiempo protegido y el puntaje total para los Académicos Directivos y Administrativos.

Cargo Jornada N° Estudiantes	Gestión Hrs Ped	Hrs Ped Docencia Mínima Pregrado		Tiempo Protegido Hrs Ped CAI	Puntaje Total
		Docencia Directa	Docencia Indirecta		
Jornada Completa					
Decano	40	0	0	20	60
Secretario de Facultad	40	0	0	20	60
Vicedecano + Director Carrera	35	6	3	16	60
Director de Carrera	30	6	3	21	60
Coordinador de Campos Clínicos/Clínicas	60	0	0	0	60
Secretario de Estudios	40	8	4	8	60
Coordinador de Práctica y Titulación	30	12	6	12	60
JC 500 a 700 Estudiantes					
Director de Carrera	40	8	4	8	60
Secretario de Estudios	30	8	4	18	60
JC más 700 Estudiantes					
Director de Carrera	40	4	2	14	60
Secretario de Estudios	30	4	2	24	60
Media Jornada					
Director de Carrera	20	4	2	4	30
Secretario de Estudios	20	4	2	4	30
Coordinador Vespertino	18	8	4	0	30

Artículo 26. Puntajes mínimos y máximos para Productos Académicos Estratégicos y Generales. Para el cumplimiento de los 60 puntos que señalan los Compromisos Académicos Individuales, además de las horas de docencia mínima de pregrado, se deben cumplir un número **mínimo** de puntos correspondientes a Productos Académicos Estratégicos y un número **máximo** de puntos correspondientes a Productos Académicos Generales. De esta forma, los académicos de la planta regular de las jerarquías titular y asociado deberán asignar al menos el 75% de su tiempo protegido al desarrollo de Productos Académicos Estratégicos. Los Académicos de la Planta Regular de las jerarquías instructor y asistente deberán asignar al menos un 60% de su tiempo protegido al desarrollo de Productos Académicos Estratégicos.

Artículo 27. Para los académicos de planta regular que tengan jornada parcial, se aplicarán los mismos criterios de mínimos y máximos señalados en el artículo anterior, en forma proporcional a las horas de tiempo protegido que les corresponda.

Artículo 28. Supervisión del cumplimiento de Compromisos Académicos Individuales. La Vicerrectoría Académica será la responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones de

esta Política en sus respectivos programas y unidades, supervisando el proceso anual de formulación, seguimiento y evaluación de los Compromisos Académicos Individuales.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. De los académicos con contrato vigente. Salvo pacto expreso consignado en el contrato de trabajo vigente a la fecha de publicación de la presente Política, los compromisos académicos para los años académicos siguientes, deberán ajustarse a lo establecido en la presente Política.

Artículo 30. De la interpretación. Cualquier duda que se genere sobre la interpretación de esta política, será resuelta por el Secretario General de la Universidad.

Artículo 31. De las situaciones no contempladas. Las situaciones no contempladas en la presente política serán resueltas por el Rector, previa consulta al Vicerrector Académico y al Vicerrector de Investigación y Doctorados y de Administración y Finanzas, en su caso, mediante un pronunciamiento formal. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento y que no sean de competencia de la Comisión de Gracia, serán resueltas por el Vicerrector Académico.